

ESCRITURA



CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA
LIMITADA DENOMINADA MIEMAR
CÍA. LTDA..-

CUANTIA: US \$ 10,000.00



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve, ante mí, **ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen: El señor **JOSÉ HUMBERTO MIELES ARÉVALO**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y, la señora **GILMA FRANCELINA MIELES MEDINA**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil casada, ejecutiva, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación.- Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de esta escritura pública de constitución de la compañía denominada MIEMAR CÍA. LTDA., a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse incorporar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por lo cual conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: **ARTÍCULO PRIMERO.- Intervinientes.-** Comparecen a la celebración de este contrato de la compañía los señores José Humberto Mieles Arévalo y Gilma Francelina Mieles Medina, ecuatorianos, casados y domiciliados en esta

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

ciudad, quienes manifiestan por la presente su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las disposiciones de la Ley de la materia y de las siguientes estipulaciones: **ARTÍCULO SEGUNDO.- Nombres, Nacionalidad, Domicilio y Plazo.-** Con el nombre de **MIEMAR Cía. Ltda.**, se constituye una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Eloy Alfaro (Durán), aún cuando se pueden establecer sucursales o agencias en otros lugares del Ecuador o del extranjero, por un plazo de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura, debiendo funcionar de acuerdo con las leyes del país y estos Estatutos.

ARTÍCULO TERCERO.- Del objeto.- a) La compañía tendrá por objeto principal dedicarse al desarrollo y explotación agrícola, avícola y forestal en todas sus fases, desde el sembrado, cultivo y extracción hasta su embalaje y comercialización tanto interna como externa. b) También se podrá dedicar a la producción, industrialización, explotación, importación, exportación, distribución, compra, venta, de toda clase de productos agrícolas. c) También podrá dedicarse al ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos y a la instalación de centros de acopio, piladoras, etcétera. d) A. la representación, mandato, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de empresas en general. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar toda clase de actos o contratos que tengan relación con el mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Del Capital.- El capital social de la compañía es de





DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en diez mil participaciones sociales de un dólar cada una, suscritas en su totalidad y pagadas en un cincuenta por ciento de cada una de ellas, en dinero efectivo por los socios fundadores, de la siguiente manera: El señor **José Humberto Mieles Arévalo** ha suscrito cinco mil (5.000) participaciones sociales, y aportado en el pago de las mismas, el cincuenta por ciento de su valor; esto es la suma de dos mil quinientos dólares americanos; la señora Gilma Francelina Mieles Medina, ha suscrito cinco mil (5.000) participaciones sociales y aportado, en pago de las mismas, el cincuenta por ciento de su valor; esto es la suma de dos mil quinientos dólares americanos, todo lo cual consta del certificado de integración del capital otorgado por el Banco Bolivariano de esta ciudad, que se protocolizará conjuntamente con esta escritura. Los socios se comprometen a pagar el saldo del capital suscrito y no integrado en el plazo de doce meses. **ARTICULO QUINTO.- Aumento de Capital y Aportaciones Suplementarias.-** El capital social podrá ser aumentado si así lo resolviera la Junta General, gozando los socios de preferencia en la suscripción de las nuevas participaciones, en relación a las que posean al tiempo de resolverse el asunto. De las Aportaciones Suplementarias.- De conformidad con la Ley de Compañías vigente, los socios fundadores hemos convenido en pactar aportaciones suplementarias consistentes en aportes dinerarios de carácter

extraordinario al patrimonio de la sociedad, que serán exigidos por la administración para los siguientes casos: a) Para atender requerimientos económicos extraordinarios de la sociedad, vinculados a la realización de su objeto social. b) Para atender nuevos gastos de la sociedad. c) Para cubrir las deudas de la compañía o las pérdidas del ejercicio económico; y, d) Para adquirir activos para la sociedad, considerados indispensables para la realización de su objeto. La cuantía y oportunidad del pago de las aportaciones suplementarias será establecida por la Junta General, mediante resolución adoptada por una mayoría que represente, por lo menos, el sesenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO SEXTO.- De**

los Certificados de Aportación.- Por los aportes que los socios hagan a la Compañía se les entregará un recibo (certificado de aportación), el mismo que irá firmado por el Presidente y Gerente de la Compañía, debiendo indicar su carácter de no negociable. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- De las**

Participaciones.- Cada participación es igual e indivisible y da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General; y, a una cuota igual en las utilidades y patrimonio de la compañía, en caso de liquidación. Las participaciones sociales solo podrán cederse con autorización de la Junta General, por unanimidad; y, previo ofrecimiento a los demás socios.- La cesión se hará mediante escritura pública, de la cual se sentará razón al margen de la inscripción del contrato constitutivo; así como también al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del Notario. Igualmente, se dejará constancia de la cesión en el



libro de Socios de la Compañía, mediante simple anotación firmada por el Presidente y Gerente de la misma. **ARTÍCULO**

OCTAVO.- De la Representación Legal de la Compañía.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrá el Gerente individualmente y como tal podrá celebrar toda clase de actos y contratos, sin otras limitaciones que las establecidas por la Ley y en este Contrato. **ARTÍCULO**

NOVENO.- De la Junta General.- Está compuesta por todos los socios legalmente convocados. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre del mismo; y, extraordinariamente cuando por circunstancias especiales sea convocada por el Presidente o Gerente. En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos para lo cual específicamente fueron convocadas, bajo pena de nulidad. Sin embargo, cuando todos los socios estuvieren reunidos, podrán constituirse en Junta General siempre que por unanimidad resolvieren los asuntos a tratarse en ella. Para el efecto no se requerirá convocatoria previa, pero de la reunión deberá necesariamente dejarse acta firmada por todos los socios concurrentes. **ARTICULO DECIMO.- De las Convocatorias.-**

La convocatoria a Junta General se hará mediante citación personal firmada por el Gerente de la compañía o por publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, con anticipación no menor de ocho días. Si hecha la primera convocatoria no concurrieren en número plural de socios que represente más de la mitad del capital social, se hará una segunda convocatoria en la misma forma, con la advertencia de que la Junta se reunirá

cualesquiera que sea la parte del capital social que se encuentre representado. En las convocatorias se indicará el objeto, lugar, día y hora de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De las Sesiones.-** La Junta General será dirigida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por la persona que designe la Junta. Actuará en ella como secretario el Gerente de la compañía; y, a falta de éste, un Secretario designado por la misma Junta. Si el Presidente o Gerente fuesen socios de la Compañía, conservarán su derecho a voto, salvo cuando se tratare del juzgamiento de su conducta por la Junta General. De las sesiones se extenderá acta aprobada en la misma sesión, firmada por el Presidente y el Secretario, a menos que se tratare de Junta totalitaria, en cuyo caso la firmarán todos los concurrentes a ella. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- De las Resoluciones.-** La Junta General tomará sus resoluciones por mayoría de votos, constituida por la mitad más uno de las participaciones representadas en la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Toda resolución referente al aumento del capital, disolución anticipada o prórroga del plazo de la compañía o reforma de sus Estatutos, se tomará por una mayoría que represente no menos del setenta y cinco por ciento del capital social. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- De las atribuciones de la Junta General.-** a) Designar y remover al Presidente y Gerente de la Compañía, quienes podrán o no ser socios del mismo; b) Aprobar los balances, cuentas e inventarios que presentare el Gerente y Presidente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades y pérdidas; d) Resolver



sobre el establecimiento de sucursales o agencias, en la ciudad o en otros lugares de la República o en el Exterior; **e)** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; **f)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía y designar liquidadores; **g)** Autorizar la adquisición o venta de bienes raíces de la sociedad o el gravamen de los mismos en cualquier forma; **h)** Autorizar al Presidente o Gerente para otorgar garantías a nombre de la sociedad. **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO.- Del Presidente y del Gerente.- Habrá un Presidente y un Gerente, socios o no de la compañía. Al gerente corresponde la administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y actuará a nombre de ella con las más amplias facultades; y, sin otras limitaciones que las establecidas por la ley o estos estatutos. Además, son atribuciones y deberes del Gerente: a) Administrar los negocios y bienes de la compañía y cuidar de sus intereses; b) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía y presentar por escrito a la Junta General, el Informe, balance e inventario anual del estado económico de la compañía; c) Realizar toda clase de gestaciones, actos y contratos que no fueren ajenos al Estatuto Social; d) Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones de la Junta General; e) Hacer la convocatoria a Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De la duración de los Cargos.-** El Presidente y el Gerente durarán cinco años en sus cargos, los mismos que podrán terminar por renuncia o causas legales. En caso de renuncia, el Gerente y Presidente continuarán en el ejercicio de su cargo hasta que sean

legalmente reemplazados. En caso de falta o ausencia del Gerente será reemplazado por el Presidente, quien obrará con todas las atribuciones del Gerente. En caso de falta del Presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta General, quien actuará como encargado de la presidencia; **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley; y, su liquidación se hará según las normas legales, por el Gerente o el o los liquidadores que designe la Junta General.

DECLARACIONES.- Los fundadores de la compañía, hacemos las siguientes declaraciones: **PRIMERA.-** Que ninguno de los socios nos reservamos en nuestro provecho personal premio, corretaje o especial beneficio tomado del capital social.

SEGUNDA.- Que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un cincuenta por ciento, exclusivamente por los declarantes. **TERCERA.-** Que esta

sociedad quedará sometida a las regulaciones de estos Estatutos y a las disposiciones de la Ley de Compañías aplicable a las limitadas y, en su falta, a las de las sociedades anónimas existentes en dicho Cuerpo de Leyes. **CUARTA.-**

Que por la presente facultamos a la abogada Priscila Egas Miraglia para que solicite la aprobación de esta escritura y proceda a la inscripción en el Registro Mercantil; y, con amplias facultades para convocar a la primera Junta General; así como también para realizar toda gestión conducente al legal establecimiento de la sociedad. Sírvese agregar, Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la correcta validez de esta escritura. Esta minuta está firmada por la

RUC: 0990379017001

CASA MATRIZ:

Junín 200 y Panamá • Telfs.: 562277 - 560799
Fax: (593-4) 566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00601IKC000020-0

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **MIEMAR CIA. LTDA.** XXX

La cantidad de CINCO MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE
MIELES AREVALO JOSE HUMBERTO
MIELES MEDINA GILMA FRANCELINA

CANTIDAD
\$2,500.00
\$2,500.00

TOTAL	\$5,000.00
-------	------------

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

SAMBORONDON, 28 DE DICIEMBRE DE 2009

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

F.N. 009

Nelson Gustavo Canarte A.
ario XVII del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7278973

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

SEÑOR: EGAS MIRAGLIA PRISCILA AZUCENA

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/12/2009 11:41:15 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7275610 MIEMAR S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MIEMAR CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/01/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Visítenos en: www.supercias.gov.ec

CIUDADANIA 092076135-4
MIELES MEDINA SILMA FRANCELINA
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
28 ABRIL 1991
016- 0057 06106 F
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1981



Silma Francelina Mielles Medina

ECUATORIANA***** E1111A1111
CASADO JUAN MARTIN MARTIN
PRIMARIA ESTUDIANTE
JOSE MIELES
MARIANA DE JESUS MEDINA
GUAYAQUIL 20/10/2009
20/10/2021

REN 1931778

ES FOTOCOPIADA POR ORGANISMO
QUE NO RECONOCE

Gustavo Canarte A.
VII del Canton Guayaquil

CI
RUELAS MED
BOMBAS/GRU
28-ABR-15
GUAYAS/GR
CARGO/CO

6/1/14



Guayas
DELEGACIÓN PROVINCIAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICACIÓN PROVISIONAL
PROCESO ELECTORAL 2009

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS
Conce aserillo: Director del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial
del Guayas, **ING. EMILIO PITA GARCIA**
Certificado por **RUELAS MEDINA GILAS FRANCESINA**
Código de identificación: **0900763380**
Con domicilio en **Guayaquil** la Delegación del Guayas
Certifica que
El **01/01/2009** se ha verificado el voto de **136**
El presente documento sirve para provisionalmente acreditar el voto de **136**
El presente documento sirve para provisionalmente acreditar el voto de **136**
El presente documento sirve para provisionalmente acreditar el voto de **136**
El presente documento sirve para provisionalmente acreditar el voto de **136**

Nº 0000000000

Guayaquil, 01/01/2009

Dig. **Emilio Pita Garcia**
Director

**CERTIFICADO GRATUITO VALIDO POR 60 DIAS Y PUEDE SER USADO PARA TODO TRAMITE
PUBLICO O PRIVADO**

Av. Democracia y Liberty Gilbert - Correo Electrónico: guayas@cne.gov.ec
Guayaquil, Ecuador

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Abogada Priscila Egas de Castro, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número seis mil quinientos sesenta y cuatro.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADO A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.-** Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente escritura pública el Certificado de Integración de Capital a nombre de la compañía que por este acto se constituye. Leída que fue esta Escritura Pública de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-

JOSÉ HUMBERTO MIELES ARÉVALO

C.C. 12 00 26 4 7 2 7

C.V. 132-0133

Gilma Míeles Medina

GILMA FRANCELINA MIELES MEDINA

C.C. 09 20 76 13 84

C.V.

El Notario

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE Q U I N T O
TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN
LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO:.- EL NOTARIO:



Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



RAZON: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA VEINTIOCHO DE DICIEM-
BRE DEL DOS MIL NUEVE, TOME NOTA QUE AL SEÑOR ABOGADO JUAN BRANDO ALVA-
REZ SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO: SC.-
IJ. DJC. G. UNO CERO. CERO CERO CERO CERO TRES UNO OCHO DE FECHA DIECIO-
CHO DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA CO-
PIA:.- GUAYAQUIL, ENERO VEINTISEIS DEL DOS MIL DIEZ:.- EL NOTARIO:

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



REPERTORIO N.º	634
FECHA:	27 ENE 2010
NOTA:	
LA ANOTACION EN EL REPERTORIO NO SIGNIFICA INSCRIPCION	

El Regis.-

.-tro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

La Ría 113 y Manabí

Número de Repertorio: 2010 634

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Primero de Febrero de Dos Mil Diez queda inscrita la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: ([MIEMAR CIA. LTDA.])**, JUNTO con la **resolución N° [SC.IJ.DJC.G.10.0000318]** de fecha [Dieciocho de Enero de Dos Mil Diez], dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Ab. Juan Brando Alvarez; en el Registro MERCANTIL de fojas 81 a 104 con el número de inscripción

9. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN.



Dr. John Dunn Barreiro
Registrador de la Propiedad Interino
del Cantón Durán

**ESPACIO
EN
BLANCO**



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0003997

Guayaquil, 22 FEB 2010

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MIEMAR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL